



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
“Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiy nin ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0229-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 01 de agosto del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Expediente N°5432-2025, de fecha 31 de julio del 2025, mediante el cual el Sr. Mariano Giraldo Espinoza, solicita Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial de la Carpeta N° 3868; Informe N° 132-UAT-MDO-2025, de fecha 01 de Agosto del 2025; Informe Legal N°221-2025-OAJ/MDO, de fecha 01 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, indica que: las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente estas facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: los gobiernos locales están a sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que: cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de Gobierno;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé lo siguiente:

Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido,

Dichas acciones prescriben: La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Artículo 44. COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. El término prescriptorio se computará

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que Vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos con el inciso anterior
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los Incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente:

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- Impuesto Predial.
- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto a las Apuestas
- Impuesto a los Juegos
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Que, mediante Expediente N° 5432, el Administrado Mariano Giraldo Espinoza, solicita Prescripción de deuda tributaria del impuesto predial de la Carpeta Predial N° 3868, en la que adjunta copia simple de DNI, Reporte de CTA.CTE de Contribuyente (deudas);

Que, mediante Informe N° 132-UAT-MDO-2025, la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, previo análisis de la Carpeta Predial Nro. 3868, muestra el siguiente cuadro:

Ítem	Años de tributo	Numero de recibo	Fecha de pago	Monto
01	1994	000919	18/12//1996	69.00
02	1995	0001344	18/12//1996	86.00
03	1996	000500	18/12//1996	107.85
14	Al 2025	--	--	Deuda (20,708.08)

Visualizado el cuadro se tiene una deuda de 10 años correspondientes a los años 2016 al 2025, por lo que la Unidad de Administración Tributaria precisa que corresponde **prescribir (cuatro años) 2016 y 2019, donde se verifica que la carpeta predial, no cuenta con ninguna declaración jurada presentada por el administrado la cual correspondería pagar 06 años de deuda tributaria y 4 años es para los que hayan presentado su declaración jurada a la Unida de Administración Tributaria hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. apelando al Artículo 43° del TUO del Código Tributario;**

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 221-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente declarar fundada la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2019, conforme al Informe N°132-UAT-MDO-2025 de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, al SR. GIRALDO ESPINOZA MARIANO, identificado con DNI:25316123, con Código de Contribuyente y Carpeta Predial N°3868, y los extremos del Informe de la Unidad de Administración Tributaria, en virtud a lo previsto por el Artículo 43° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y procédase a atender la petición conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de lo anteriormente indicado se tiene que se ha producido la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial de los años 2016 hasta el año 2019 (se debe de tener en cuenta conforme a lo sustentado en el Artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que la acción como derecho de la administración pública para perseguir el pago del impuesto predial en el caso particular prescribe a los 6 años para quienes no haya presentado su declaración respectiva); por lo tanto, **subsiste la deuda y el derecho de acción para exigir el pago del impuesto predial de los años 2020 hasta el 2025;**



Por otro lado, de la revisión del expediente N°8183, el contribuyente Sr. GIRALDO ESPINOZA MARIANO, se tiene que se ha efectuado el pago por concepto de impuesto predial por los años 1994 al 1996 conforme consta en el Informe N°132-UAT-MDO-2025, emitido por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria. CPC. Rosa Verónica Rodríguez Valle, de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo de fecha 01 de agosto del 2025, que acredita el pago por dicho concepto y en la fecha señalada. Al respecto, se debe tener en cuenta que, todo pago realizado por el impuesto predial (léase autoavalúo) se realiza por el total de la deuda acumulada, excepto exista una declaración expresa mediante Resolución Administrativa, sin embargo, sólo recientemente se ha solicitado por el administrado la prescripción de la deuda tributaria-solicitud, que ha prescrito hasta el año 2019 y persiste la deuda a partir del año 2020 hasta el 2025;

Que, teniéndose en consideración los fundamentos y las normas antes indicadas, así como la solicitud presentada mediante el Formulario Unico de Trámite (FUT) N°005844, con EXP. N°5432-2025, corroborado por el Informe N°132-UAT-MDO-2025, suscrito por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria, CPC. Rosa Verónica Rodríguez Valle, se tiene que concurren los presupuestos fácticos y jurídicos que permiten declarar fundada la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial por parte de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo.

Que, el Artículo. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2016 AL 2019, con Carpeta Predial N°3868, registrados a nombre del Sr. Mariano Giraldo Espinoza y conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en virtud a lo previsto por el Artículo 43° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. y procédase a atender la petición conforme a las disposiciones del Decreto

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"



Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y siguientes, **DISPONER** a la Unidad de Administración Tributaria realizar la respectiva liquidación de adeudos teniendo en cuenta los pagos realizados y la Declaración de Prescripción de la Acción de cobro de la deuda tributaria por falta de pago del impuesto predial, y proceda en forma inmediata a realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de exigir el pago de la deuda tributaria con la notificación de las **ORDENES DE PAGO** respectivas al contribuyente a fin de requerir el pago.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Administrado Sr. Mariano Giraldo Espinoza, Unidad de Administración tributaria y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - **LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES**, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación y difusión de la presente resolución en el Portal institucional de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

